



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0015617 de fecha 18 de abril de 2023 y expediente N° 0020168 de fecha 12 de mayo de 2023 presentado por la señora Milagros Vanessa Quispe Sancarranco, identificada con DNI N°42617089, con domicilio en la Jr. El Roble Mz. 1 Lt. 2 Urb. El Olivar, distrito del Callao, en su calidad de presidente del Comité Regional “EL OLIVAR”; el Informe N° 000046-2023-GRC/OBR, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales; la Carta N° 000055-2023-GRC/GRDS, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 000138-2023-GRC/OBR de fecha 17 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, *“La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”*;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *“Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”*;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que *“La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”*, asimismo el artículo 5° dispone que *“Los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción”* para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: *“1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede”*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités



Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, *“Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia”*, en concordancia con el artículo 6° de la Ordenanza Regional N° 006, establece que *“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5° y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley; cumplido el plazo de 30 días hábiles, se procederá con la expedición de la Resolución Gerencial Regional de aprobación o desaprobación del Comité Regional y se dispondrá su registro correspondiente”*;

Que, con expediente N° 0015617 de fecha 18 de abril de 2023, la señora Milagros Vanessa Quispe Sancarranco, identificada con DNI N° 42617089, con domicilio en Jr. El Roble Mz. 1 Lt. 2 Urb. El Olivar, distrito del Callao, solicita el reconocimiento del Comité Regional denominado “EL OLIVAR” señalando haber reunido los requisitos y alcanzado la estructura orgánica establecida en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007;

Que, mediante Informe N° 000046-2023-GRC/OBR, de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social las observaciones efectuadas al expediente N° 0015617, recomendando se notifique al administrado a fin de que subsane las observaciones y continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 000055-2023-GRC/GRDS, de fecha 05 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social otorga un plazo de dos días hábiles a la señora Milagros Vanessa Quispe Sancarranco para que subsane las observaciones efectuadas al expediente N° 0015617 sobre reconocimiento del Comité Regional denominado “EL OLIVAR”, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente N° 0020168 de fecha 12 de mayo de 2023, la señora Milagros Vanessa Quispe Sancarranco subsana las observaciones efectuadas mediante Carta N° 000055-2023- GRC/GRDS, a fin de continuar con el trámite para el reconocimiento del Comité Regional denominado “EL OLIVAR”;

Que, mediante Informe N° 000138-2023-GRC/OBR de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que el expediente N° 0015617 de fecha 18 de abril de 2023 subsanado con el expediente N° 0020168 de fecha 12 de mayo de 2023 sobre reconocimiento del Comité Regional denominado “EL OLIVAR” cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza Regional N° 006 para su constitución, en tal sentido recomienda proceder con la emisión de la Resolución Gerencial Regional de reconocimiento de Comité Regional;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que



ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que se privilegie el cumplimiento de la finalidad del acto sobre aquellos formalismos no esenciales cuya realización no incidan en su validez, de tal forma que los administrados tengan una respuesta con relación a lo solicitado a la autoridad administrativa, y al mismo tiempo se evitan en incurrir en gastos adicionales para la obtención del pronunciamiento de la entidad;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al Comité Regional “**EL OLIVAR**”, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y a la junta directiva, cuya vigencia será de dos (02) años de acuerdo a lo establecido en su estatuto y acta de constitución desde el 17 de abril de 2023 hasta el 17 de abril de 2025 y que, estará conformado por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	MILAGROS VANESSA QUISPE SANCARRANCO	42617089
Vicepresidente	ROSSINA PAMELA QUISPE ZUÑIGA	09602862
Secretario de Organización	EDUARDO ALFONSO LOPEZ HERRERA	46201594
Secretario de Actas	CINTHIA MARIBEL CASANOVA ESCURRA	42884684
Secretario de Economía	JUAN CARLOS TORRES MOGOLLÓN	09883956
Fiscal	SUSAN SUJEY ZAPATA BURGOS	41521557
Vocal	MARIA ALICIA GUILLÉN GONZALES	09886152
Secretario de Cultura, Educación y Recreación	MILUSKA ISABEL PERALTILLA FERNANDEZ BACA	25713098



Secretario de Bienestar
Social

JUANA SONIA ROSAS MARCHENA

07424811

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del Comité Regional “**EL OLIVAR**”, en el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Milagros Vanessa Quispe Sancarranco, presidente del Comité Regional “**EL OLIVAR**”, en su domicilio ubicado en Jr. El Roble Mz. 1 Lt. 2 Urb. El Olivar, distrito del Callao, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE